

ARABAKO FORU OGASUNARI

..... jaun/andreak, adinez nagusi eta N.A.N. zenbakiaz hornitua, zitazioak eta jakinazpenak jasotzeko helbidea (.....) izanik, agertzen da, eta ondorengo idatzi honen bidez eskatzen

DIOT:

Idatzi honen bidez urteko ekitaldi-fiskalari dagokion pertsona fisikoari buruzko zerga aitorpenari dagokion aitorpena berrikusteko-zuzentzeke eskaera aurkezten duela.

Idatzi hau oinarritzen da ondorengo:

ALEGAZIOETAN

LEHENENGOA ETA BAKARRA.- Arabako Pertsona Fisikoien Errentari buruzko Zergaren azaroaren 27ko 33/2013 Arabako Foru Araudiaren 9.12 artikuluak adierazten du, besteak beste, zerga honetatik salbuetsiak daudela seme-alaben ardurari lotu prestazio publikoak.

Auzitegiak "seme-alaben ardurari lotu prestazio publiko" terminoaz egiten ari diren interpretazioarekin bat eginez, **aipatu interpretazioa bateratua izan dela, 2018ko urriaren 3an Auzitegi Gorenak berriki kaleratu duen epaiarekin**, hartan sartu behar da Gizarte Segurantzaren Institutu Nazionalak ematen duen prestazioa. Hori guztia, ondorengoa arautzen duen 35/2016 Legearen 7.h) zenbakiko artikuluaren erredakzioan babestuz:

"Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales.”

Honen harira, Auzitegi Gorenak adierazi du aipatu sententzian INSSak ematen dituen prestazioak jaiotza, erditzea edota adopzio anizkunak, adopzioa, ardurapeko seme-alabak eta zurztasuna salbuespenean sartzen direla; hori dela-eta ez dute zertan tributatu behar PFEZren harira.

Idatzi hau sinatzen duen pertsonak urtean prestazioa jaso zuen, bere seme-alaba jaio zelako,.....

Hortaz, dagokion denbora eta forman, kontuan hartuz oraindik ez direla 4 urte igaro prestazioa jasotzeko aldiari dagokion PFEZ-ren aitorpena egin zenetik, eskatzen diot Foru Ogasunari, idatzi honen bidez, PFEZren ondorioetan adierazi aldia egoki arautu dadila, ulertzen baitut aipatu prestazioa oker sartu zela errendimendu gisa, eta hortaz, bidegabeki tributatu zela; eskatzen dugu dagokion erregularizazioa egin dezan eta gaindituko duen kopurua itzuli dezala.

Honengatik guztiarengatik,

ARABAKO FORU OGASUNARI ESKATZEN DIOT idatzi hau eta harekin batera aurkezten ditugun agiriak onartutzat eman daitezela, eta hortaz, urteko ekitaldiaren likidazioari eta erregularizazioa gauzatu dezala, idatzi honetan argudiatu dugun jurisprudentzian babestuz, aipatu aldean bidegabeki atxiki kopurua itzuliko dela aitortuz.

Hau guztia justiziakoa izanik,(e)n 2018ko(a)ren(e)an

A LA HACIENDA FORAL DE ARABA

DÑA./D., mayor edad y provista de DNI n.º, con domicilio a efecto de citaciones y notificaciones en (.....), comparece y mediante el presente escrito

DICE :

Que mediante el presente escrito viene a presentar solicitud de revisión-rectificación de la declaración correspondiente de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas relativo al ejercicio fiscal año

El presente escrito se basa en los siguientes:

ALEGACIONES

PRIMERA Y ÚNICA.- Que el art. 9.12 de la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de Araba señala que están exentas de este impuesto, entre otras las prestaciones públicas por hijos a cargo.

De conformidad con la interpretación que los tribunales están realizando de la misma del término de "prestaciones públicas por hijos a cargo", **siendo dicha interpretación unificada por la reciente sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 3 de octubre de 2018**, debe incluirse la prestación por maternidad que otorga el Instituto Nacional de la Seguridad Social. Todo ello al amparo de la redacción del art. n.º 7.h) de la ley 35/2016 que regula lo siguiente:

"Artículo 7. Rentas exentas.

Estarán exentas las siguientes rentas:

h) Las prestaciones familiares reguladas en el Capítulo IX del Título II del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y las pensiones y los haberes pasivos de orfandad y a favor de nietos y hermanos, menores de veintidós años o incapacitados para todo trabajo, percibidos de los regímenes públicos de la Seguridad Social y clases pasivas.

Asimismo, las prestaciones reconocidas a los profesionales no integrados en el régimen especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta propia o autónomos por las mutualidades de previsión social que actúen como alternativas al régimen especial de la Seguridad Social mencionado, siempre que se trate de prestaciones en situaciones idénticas a las previstas en el párrafo anterior por la Seguridad Social para los profesionales integrados en dicho régimen especial. La cuantía exenta tendrá como límite el importe de la prestación máxima que reconozca la Seguridad Social por el concepto que corresponda. El exceso tributará como rendimiento del trabajo, entendiéndose producido, en caso de concurrencia de prestaciones de la Seguridad Social y de las mutualidades antes citadas, en las prestaciones de estas últimas.

Igualmente estarán exentas las demás prestaciones públicas por nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad.

También estarán exentas las prestaciones públicas por maternidad percibidas de las Comunidades Autónomas o entidades locales."

A este respecto el TS ha dictado en la referida sentencia que las prestaciones percibidas por parte del INSS a causa de nacimiento, parto o adopción múltiple, adopción, hijos a cargo y orfandad están incluidas en la exención, por lo que no han de tributar a efectos del IRPF.

La persona que suscribe el presente escrito, percibió en el año prestación por como consecuencia del nacimiento de su hija/o

Por tanto, en tiempo y forma, teniendo en cuenta que no han transcurrido 4 años desde la citada declaración del IRPF del periodo de la percepción de la prestación, solicito mediante este escrito a la Hacienda Foral la regularización pertinente del periodo indicado a efectos del IRPF entendiendo que dicha prestación fue indebidamente incluida como rendimiento y por tanto indebidamente tributada, solicitando la devolución de la cantidad que excede de la regularización solicitada.

Por lo expuesto,

SOLICITA LA HACIENDA FORAL DE ARABA, proceda a admitir este escrito y los documentos que se le acompañan, y en consecuencia proceda a la práctica de la liquidación y regularización del ejercicio del año al amparo de la aplicación de la jurisprudencia aducida en el presente escrito, declarando la devolución de la cantidad indebidamente retenida en el periodo indicado.

Es justicia que pido en a de de 2018